

**FE DE ERRATAS INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
 CONTRATACIÓN CDAV LTDA, EMRU EIC Y METRO CALI S.A.– VIGENCIA
 2021**



En el Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación CDAV LTDA, EMRU EIC Y METRO CALI S.A.- Vigencia 2021, página 52 de 52, aparece el valor en \$ de: 472.650.002, dentro del cuadro No. 3 Relación de Hallazgos - con incidencia fiscal - cantidad 4; lo que constituye un error de digitación, en consecuencia, se procede a corregir el mismo a través del presente documento, indicando que la cantidad en correcta en \$ es: **472.650.022**.

El resto del Informe continúa en los mismos términos.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.



NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
 Directora Técnica ante el Sector Físico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Blanca Flor Zuluaga Blandón	Auditora Fiscal II –Líder	
Revisó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN CDAV LTDA, EMRU
EIC Y METRO CALI S.A.– VIGENCIA 2021**

1200.12.40.22.002

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
AGOSTO 30 DE 2022**

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
Directora Técnica ante el Sector Físico
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN
Auditora Fiscal II - Líder de auditoría

DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO
Profesional Especializado

GINA VIVIANA ALARCÓN CUÉLLAR
Profesional Universitario

ALFREDO EUGENIO ANGULO MOLINA
Profesional Universitario

DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES
Profesional Universitario

SANDRA ISABEL QUINTERO DÍAZ
Técnico Operativo

MARÍA CRISTINA CAICEDO BALANTA
Profesional de Apoyo

ÍNDICE

	Pág. #
1. ICARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	8
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	8
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CFI	9
1.7 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2. MUESTRA DE AUDITORÍA	11
3. OBJETIVO GENERAL	13
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS	14
4. FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORIA	14
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	15
5.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	25
5.2.1. <i>Criterio de evaluación 1</i>	¡Error! Marcador no definido.
5.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	33
5.3.1. <i>Criterio de evaluación 2</i>	33
5.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3	39
5.4.1. <i>Criterio de evaluación 3</i>	39
5.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4	42

CUADROS

	Pág. #
Cuadro N° 1 Muestra Contratación Vigencia 2021 CDAV LTDA – EMRU EIC – METRO CALI S.A.	19
Cuadro N° 2 Relación de Hallazgos	54

GLOSARIO

AC: Auditoría de Cumplimiento.
ACAM: Asociación Cable Aéreo de Manizales.
CDAV: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle.
CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CFI: Control Fiscal Interno
CRP: Corporación para la Recreación Popular
CGSC: Contraloría General de Santiago de Cali
EMRU: Empresa Municipal de Renovación Urbana.
E.I.C: Empresa Industrial y Comercial
GL: Galones
LTDA: Limitada
RPC: Registro Presupuestal
SAE: Sociedad de Activos Especiales
S.A: Sociedad Anónima
SITM: Sistema Integrado de Transporte Masivo

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

JAIME CÁRDENAS TOBÓN

Gerente

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE – CDAV LTDA

Ingeniero

YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ

Gerente

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA - EMRU EIC

Doctor

ÓSCAR JAVIER ORTÍZ CUÉLLAR

Presidente

METRO CALI S.A. – ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Santiago de Cali D. E.

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de Santiago de Cali realizó Auditoría de Cumplimiento A LA CONTRATACIÓN EMRU EIC, CDAV LTDA y METRO CALI S.A. – VIGENCIA 2021 en las entidades EMRU EIC, CDAV LTDA y METRO CALI S.A., de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en el Distrito de Santiago de Cali.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santiago de Cali, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Dirección Técnica ante el sector Físico.

La auditoría se adelantó en la Dirección Técnica ante el sector Físico. El período auditado tuvo como fecha de corte a diciembre 31 de 2021 y abarcó el período comprendido entre enero 01 a diciembre 31 de 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Santiago de Cali consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

Emitir un concepto sobre los criterios de evaluación determinados del cumplimiento de la gestión contractual en el CDAV LTDA., EMRU EIC y Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en la vigencia 2021.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación es el siguiente:

- Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007
- Principios de la función administrativa: Artículo 209 C.P. (Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,)
- Artículo 3 Ley 1437 de 2011
- Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
- Principios de Gestión Fiscal:

- Artículo 3 Decreto 403 de 2020
- Eficiencia, Eficacia, Economía, Desarrollo sostenible, Valoración de costos ambientales.
- Principios de la Contratación: economía, transparencia y responsabilidad: Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
- Manual de Contratación EMRU EIC, Resolución de Junta Directiva No. 20.15.1-001-2019 fechada 03-12-2019 “*POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC*”
- Manual de Contratación del CDAV, Código MA-GJ.-01 Versión 2, rige: 17-12-2018
- Manual de Contratación METRO CALI S.A., Código GJ-M-01, Versión 8.0, fecha 28-01-2021,
- Ley 1474 de 2011 – “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los Mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decretos Leyes 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”.
- Acuerdo N° 0477 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020 – 2023 Cali Unida por la Vida”.
- Ley 1882 de 2012, Artículo 4, modificado por el Artículo 1 de la Ley 2022 de 2020- Obligatoriedad documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.
- Decretos y/ Acuerdos de creación de las Entidades a auditar.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El enfoque del presente ejercicio fiscalizador es la evaluación de la gestión pública Distrital, en cuanto a:

- Verificar la gestión Contractual del CDAV LTDA., EMRU E.C.I. y METRO CALI S.A. en la vigencia 2021.

Se determinó un alcance entre enero 01 a diciembre 31 de 2021, para establecer el cumplimiento de los lineamientos y normas que regulan el proceso, e igualmente, respecto a los objetivos de la auditoría se establecieron los siguientes criterios de evaluación:

1. Principios generales de la actividad contractual.

2. Recepción y uso de los bienes y servicios adquiridos
3. Ejecución de los recursos recibidos y cumplimiento de los fines.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación se realizó a los tres sujetos de control que se encuentran bajo responsabilidad de la Dirección Técnica ante el sector Físico, los cuales son: EMRU EIC, CDAV LTDA y METRO CALI S.A., teniendo cuenta que son los actores principales en el asunto auditado. El resultado arrojó una calificación **EFICIENTE**, respecto a los controles aplicados por los organismos al tema auditado.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Fundamento del concepto

El concepto emitido para la Auditoría de Cumplimiento a la contratación EMRU EIC, CDAV LTDA y METRO CALI S.A. – VIGENCIA 2021, es **CON RESERVA**, por cuanto al fundamento en el ejercicio de control fiscal efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados en dicha actividad, excepto las condiciones descritas en los hallazgos redactadas en el informe final que afectan principios de la función administrativa y de la contratación estatal como son: Planeación, Publicidad, Responsabilidad, Moralidad, Economía, Legalidad y debilidades en el ejercicio de la vigilancia contractual.

1.5.2 Concepto de la evaluación

Con reserva: Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de Santiago de Cali considera que, salvo en lo referente a la afectación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal como son: Planeación, Publicidad, Responsabilidad, Moralidad, Economía, Legalidad y debilidades en el ejercicio de la vigilancia contractual, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en dicha actividad.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia², la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado, **Parcialmente adecuado**; y la efectividad de los controles arrojó un resultado de **con deficiencias**; la CGSC, describe la siguiente escala de valoración de la GAT:

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Ineficiente

Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno de **Eficiente**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de **1.50** como se ilustra en el siguiente cuadro:

Elementos	Calificación	Ponderado	Resultado
Componentes control interno	1.00	10%	0,10
Diseño de control	1,17	20%	0,23
Efectividad controles	1.62	70%	1.13
Calidad y eficiencia del control fiscal interno			1.50
			Eficiente

1.7 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para el presente ejercicio auditor, no se efectuó seguimiento a Planes de Mejoramiento debido a que ninguna de las tres entidades auditadas tiene acciones de mejora de otras auditorías o actuaciones fiscales cuya fecha de vencimiento se encuentre parcial o vencida que tengan que ver con el asunto a auditar.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

² Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santiago de Cali constituyó once (11) hallazgos administrativos de los cuales, cuatro (4) de connotación fiscal, ocho (8) presentan presunta incidencia disciplinaria y un (1) presunto penal.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, EMRU EIC, CDAV LTDA y METRO CALI S.A. deben elaborar, ajustar y presentar el Plan de Mejoramiento vigente que se encuentra desarrollando, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, para responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo de auditoría; en tal sentido elaborará el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del aplicativo SIA, diligenciando el anexo del Formato PM_01 CGSC que se encuentra disponible en el Link “Guía para la rendición de formatos” ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0100.24.03.21.018 de julio 30 de 2021, modificada por la Resolución N° 0100.24.03.21.020 de agosto 24 de 2021.

Santiago de Cali, agosto 30 de 2022

Atentamente,



NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
Directora Técnica ante el sector Físico
Contraloría General de Santiago de Cali

2. MUESTRA DE AUDITORÍA

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA, EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Para la determinación de la muestra de las tres entidades, se tuvo en cuenta el alcance de la auditoría el cual comprende entre enero 01 a diciembre 31 de 2021, desarrollando el criterio técnico de muestreo aleatorio simple que permitiera evaluar la importancia y complejidad del asunto.

La selección de la muestra de contratación se sustentó en: contratos relacionados por, cuantías, objeto del contrato, justificación, idoneidad y se verificó que no hayan sido objeto de revisión en ejercicios auditores anteriores.

Cuadro N° 1
Muestra Contratación Vigencia 2021 por cada Entidad
CDAV LTDA – EMRU EIC – METRO CALI S.A.

No.	ENTIDAD	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL \$ CONTRATO
1	CDAV	CDAV-C-079-2021	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO CON ARMAS Y SIN ARMAS PARA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y BIENES DE LAS SEDES DE AMBAS ENTIDADES		923.509.879
2	CDAV	CDAV-206-2021	"COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISPOSITIVOS DE RED Y SERVIDORES, PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER LA OPERATIVIDAD EN LOS PROCESOS TECNOLÓGICOS, MEJORAR LOS TIEMPOS EN LA ATENCIÓN AL USUARIO Y CONTAR CON PLANES DE CONTINGENCIA PARA TEMAS DE SOPORTE TÉCNICO EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA		800.182.184
3	CDAV	CDAVSM-113-2021	"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYE REPUESTOS, INSUMOS, INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE MOTOCICLETAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI."		500.000.000
4	CDAV	CDAV-C-077-2021	TIENDA VIRTUAL/ ORDEN DE COMPRA NO. 67530 SUMINISTRAR COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA Y ACPM), A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTORIZADAS A LOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE SUMINISTRO SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE AMBAS	DISTRACOM S.A.	485.613.843

No.	ENTIDAD	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL \$ CONTRATO
			ENTIDADES A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR.”		
5	CDAV	CDAV-216-2021	“REALIZAR EL DISEÑO, EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI ISO/IEC 27000) Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN SU IMPLEMENTACIÓN, ASI COMO LA PLANEACIÓN, DIAGNÓSTICO, ALISTAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO IPV6 EN CONVIVENCIA CON IPV4 EN LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA” DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL MINTIC PLASMADOS EN EL DECRETO 1008 DE 2018, MANUAL DE GOBIERNO DIGITAL Y EN LA DOCUMENTACIÓN (GUÍAS, MANUAL Y AUTODIAGNÓSTICO) OFRECIDA SOBRE EL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.”		482.840.000
Sub Total					3.192.145.906
6	EMRU	10.3.4-008-2021	“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, DISEÑOS URBANOS ARQUITECTÓNICOS Y PAISAJÍSTICOS, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.	MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.	944.832.014
7	EMRU	10.3.4.0010-2021	“CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL QUE CONTIENE LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO OCUPADAS POR 136 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, LAS CUALES SERÁN OBJETO DE DESAFECTACIÓN A TRAVÉS DE UN ACUERDO MUNICIPAL, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASÍ OTORGAR LA TITULARIDAD DEL ÁREA DE TERRENO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”		902.900.000
8	EMRU	10.3.4.0034-2021	“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA DEFINICIÓN DEL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES QUE CONFORMAN LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.	GEOZAM LABORATORIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	799.396.175
9	EMRU	10.3.4.0013-2021	“REALIZAR LOS DISEÑOS URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO PARQUE PACÍFICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI		666.165.427
10	EMRU	10.3.4-006-2021	“ELABORAR ESTUDIOS TÉCNICOS, LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO DE VALORACIÓN PATRIMONIAL, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DISEÑO DE REDES SECAS Y HÚMEDAS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA, PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO COLTABACO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE ALBERGAR LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURAL IPC”.		647.360.000
11	EMRU	10.3.4-007-2021	“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HÚMEDAS Y SECAS, DISEÑO DE		629.697.624

No.	ENTIDAD	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL \$ CONTRATO
			PAVIMENTOS PARA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI-VALLE DEL CAUCA”		
12	EMRU	10.3.10-001-2021	“REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DEL ADN SAN FERNANDO TENIENDO EN CUENTA EL EQUIPO HUMANO Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO”.	UNIVERSIDAD DEL VALLE	80.000.000
	Sub total				4.670.351.240
13	METROCALI S.A.	917.103.1.09.2021	“OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉRO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO.”		9.152.825.042
14	METROCALI S.A.	MC-DT-002-2007	“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A BORDO, PUESTA EN MARCHA, SOPORTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA E INFORMACIÓN (WIFI) A BORDO DE LOS AUTOBUSES DEL SITM-MIO”		7.220.000.000
15	METROCALI S.A.	917.103.1.06.2021	“OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉRO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DE SANTIAGO DE CALI QUE HACE PARTE DEL SITM”.	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES	6.950.128.646
16	METROCALI S.A.	917.103.1.01.2021	“OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉRO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DE SANTIAGO DE CALI QUE HACE PARTE DEL SITM”.	CABLE AÉREO DE MANIZALES	5.365.081.356
	Sub total				28.688.035.044
	TOTAL				36.550.532.190

Fuente: Diseño propio equipo auditor

3. OBJETIVO GENERAL

“Emitir un concepto sobre los criterios de evaluación determinados del cumplimiento de la gestión contractual en el CDAV LTDA., EMRU EIC y Metro Cali S.A., en la vigencia 2021”.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS

Los Objetivos Específicos para el ejercicio de esta auditoría Se describen a continuación:

- 3.1.1 Evaluar y conceptuar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal.
- 3.1.2 Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Entidad durante la vigencia auditada, determinando que

los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos los fines buscados con la contratación respectiva.

- 3.1.3 Evaluar la ejecución de los recursos recibidos en desarrollo de los convenios o contratos interadministrativos y los derivados de éstos, para determinar si cumplieron con los fines previstos dentro de una adecuada gestión fiscal.
- 3.1.4 Tramitar y dar respuesta de fondo a la denuncia fiscal No. 180-2022

CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los criterios de auditoría identificados fueron los siguientes:

- Principios generales de la actividad contractual.
- Recepción y uso de los bienes y servicios adquiridos
- Ejecución de los recursos recibidos y cumplimiento de los fines.

4. FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación es el siguiente:

- Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007
- Principios de la función administrativa: Artículo 209 C.P. (Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,)
- Artículo 3 Ley 1437 de 2011
- Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
- Principios de Gestión Fiscal:
- Artículo 3 Decreto 403 de 2020
- Eficiencia, Eficacia, Economía, Desarrollo sostenible, Valoración de costos ambientales.
- Principios de la Contratación: economía, transparencia y responsabilidad: Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
- Manual de Contratación EMRU EIC, Resolución de Junta Directiva No. 20.15.1-001-2019 fechada 03-12-2019 “POR LA CUALSE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC”
- Manual de Contratación del CDAV, Código MA-GJ.-01 Versión 2, rige: 17-12-2018

- Manual de Contratación METRO CALI S.A., Código GJ-M-01, Versión 8.0, fecha 28-01-2021,
- Ley 1474 de 2011 – “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los Mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decretos Leyes 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”.
- Acuerdo N° 0477 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020 – 2023 Cali Unida por la Vida”.
- Ley 1882 de 2012, Artículo 4, modificado por el Artículo 1 de la Ley 2022 de 2020- Obligatoriedad documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.
- Decretos y/ Acuerdos de creación de las Entidades a auditar.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CDAV LTDA, EMRU EIC y METRO CALI S.A.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

Contratos incluidos en la muestra:

- **Contrato CDAV-C-079 -2021:**

Objeto: “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO CON ARMAS Y SIN ARMAS PARA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y BIENES DE LAS SEDES DE AMBAS ENTIDADES”

Valor inicial: \$923.509.879 más adición de \$367.336.553

Valor total: \$1.290.846.432

Fecha de suscripción: abril 21 de 2021

En la ejecución del contrato se realizó adición y prórroga hasta marzo 31 de 2022, a efecto de garantizar la prestación del servicio mientras se realizaba el proceso contractual correspondiente a la vigencia 2022. Acorde con el Concepto C-073 de 2021 de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, mediante el cual definió los conceptos de adición, prórroga y renovación, toda vez que los estatutos

contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades, indicó que la adición consiste en:

“el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En el precitado concepto, Colombia compra eficiente también establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:

(...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. (...)

Realizada el cálculo de la adición se encontró que la misma respetó el límite legal.

CONCLUSIÓN: El servicio fue prestado, sin embargo, se redactó un pronunciamiento en la “sede” o punto de vigilancia ubicado en el parque del Amor (en la calle 70 No. 5N-21 sector Menga), que se relaciona en el objetivo específico No.2.

- **Contrato: CDAV-077-2021**

Objeto: “TIENDA VIRTUAL/ ORDEN DE COMPRA NO. 67530 SUMINISTRAR COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA Y ACPM), A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTORIZADAS A LOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE SUMINISTRO SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE AMBAS ENTIDADES A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR.”

Valor inicial \$485.613.843 más Adición \$188.478.872

Valor total: \$674.092.715

Fecha de suscripción: abril 16 de 2021

Contratista: DISTRACOM S.A.

CONCLUSIÓN: La entidad elaboró el análisis del Sector y los Estudios Previos determinando adquirir el servicio a través del Acuerdo Marco de Precios celebrado por Colombia Compra Eficiente para el suministro de combustible teniendo en

cuenta que se trata de un servicio de Características Técnicas Uniformes, donde se realizaron análisis para seleccionar el proveedor que mejor condiciones brindaba. Se detectaron debilidades, las cuales se incluirán en el objetivo específico No.1.

- **CDAV-216-2021**

Objeto: “REALIZAR EL DISEÑO, EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI ISO/IEC 27000) Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, DIAGNÓSTICO, ALISTAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO IPV6 EN CONVIVENCIA CON IPV4 EN LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA” DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL MINTIC PLASMADOS EN EL DECRETO 1008 DE 2018, MANUAL DE GOBIERNO DIGITAL Y EN LA DOCUMENTACIÓN (GUÍAS, MANUAL Y AUTODIAGNÓSTICO) OFRECIDA SOBRE EL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.”

Fecha de suscripción: 29-12-2021

Valor inicial: \$482.840.000 sin adiciones.

Plazo: 12 meses

Modalidad de Selección: Concurso de méritos

CONCLUSIÓN: corresponde a un contrato celebrado para el funcionamiento del CDAV LTDA, para la vigencia 2021 \$73.000.000 y vigencia 2022 se cuenta con la aprobación de vigencias futuras por parte del CONFIS Municipal mediante Resolución 056 del 5 de noviembre de 2021 por valor de \$410.414.000. verificada la etapa precontractual se encontró ajustada a la normatividad correspondiente. La etapa contractual se encuentra en ejecución, en los formatos de informes de supervisión se encuentran relacionadas las obligaciones e identificados los soportes, evidenciando que se ha venido cumpliendo la obligación de supervisión mes a mes.

La forma de pago prevista, esto es, por porcentajes previo cumplimiento de actividades específicas permite garantizar los principios de economía, eficiencia y eficacia, por cuanto minimiza el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a contratar, ya que el pago de las cuotas, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas y efectivamente ejecutadas, lo cual queda certificado por el servidor público que adelanta la supervisión del contrato.

Sin embargo, se observa, al igual que en los demás contratos revisados debilidades en la publicación en el SECOP, que como herramienta para la transparencia en la contratación, no depende del régimen de contratación de la entidad, sino de la ejecución de recursos públicos; es decir, el deber de hacer pública la información, a través de esta plataforma, no depende de la naturaleza de la entidad ejecutora ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea la Ley 80 de 1993, el derecho privado mas se debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la

gestión fiscal. En consecuencia, se relaciona el hallazgo en el objetivo específico No.1

- **CDAVSM-113-2021**

Objeto: “PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYE REPUESTOS, INSUMOS, INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE MOTOCICLETAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

Valor inicial: \$500.000.000 más dos adiciones de \$90.000.000 y \$160.000.000

Valor total: \$750.000.000

Fecha de suscripción: 12 agosto 2021

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2021

Modalidad: licitación pública.

En ejecución fue prorrogado y adicionado a través de tres Otrosí, hasta el 30-04-2022. Con fundamento en la continuación de la prestación del servicio y mientras se realizaba nuevo proceso contractual.

Se encuentra justificada la prórroga dada la fecha de aprobación de vigencias futuras por parte del COMFIS (5-11-2021) y la modalidad contractual (licitación pública). Igualmente, realizado el procedimiento para calcular la adición se encuentra que la misma no superó el valor máximo en que se podía adicionar.

CONCLUSIÓN: Respecto a la prestación del servicio, si bien es cierto, se observan algunas fotografías en los informes de supervisión, e igualmente a través de visita fiscal se verificó la existencia del establecimiento público contratista, evidenciando su aptitud para prestar el servicio contratado por su tamaño, disposición del sitio de trabajo de mecánicos, contar con un sistema de evacuación de gases, recolección de fluidos y un sitio específico para la recolección de lubricantes desechados, se encontró deficiencias en la supervisión, situación que se relaciona en el objetivo específico No. 2.

- **Contrato CDAV-206-2021**

Objeto: “COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISPOSITIVOS DE RED Y SERVIDORES, PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER LA OPERATIVIDAD EN LOS PROCESOS TECNOLÓGICOS, MEJORAR LOS TIEMPOS EN LA ATENCIÓN AL USUARIO Y CONTAR CON PLANES DE CONTINGENCIA PARA TEMAS DE SOPORTE TÉCNICO EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA”.

Valor: \$800.182.184,33

Fecha de suscripción: Noviembre 25 de 2021

Plazo: 60 días calendario

La necesidad se encuentra debidamente soportada teniendo en cuenta que los servicios que presta el CDAV LTDA, esta entrelazado con plataformas externas y debe estar acorde a los avances de la tecnología, razón por la cual existían equipos obsoletos y con su capacidad reducida teniendo en cuenta que la última actualización de los mismos fue en el 2018.

Las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir fueron establecidas por profesionales en Ingeniería informática, telecomunicaciones, teleinformática, acorde a las necesidades de cada área.

La adjudicación del contrato se realizó a través de Selección Abreviada por subasta inversa.

El contrato presentó modificaciones de prórrogas de plazo, las cuales se encuentran debidamente justificadas y soportadas con las causas enunciadas en los conceptos de viabilidad de las mismas.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC

Contratos incluidos en la muestra:

- **Contrato No. 10.3.4.-013-2021**

Objeto: “REALIZAR LOS DISEÑOS URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO PARQUE PACÍFICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Fecha de suscripción: 11 de agosto de 2021

Valor inicial: \$666.165.427 más adición de \$264.929-368

Valor Final 931.094.795

Plazo: inicial hasta el 15 de diciembre de 2021

Modalidad: Contratación con Solicitud Privada.

CONCLUSIÓN: Se trató de un contrato de consultoría para satisfacer la necesidad expuesta por la Secretaría de Cultura a través de contrato interadministrativo No. 4148.010-26.1.462-2021. Se encontró adición al mismo como producto de deficiencias en la etapa de planeación, se adicionó en la cantidad indicada por el contratista sin la existencia del presupuesto ejecutado. En consecuencia se redacta con incidencia fiscal por el valor de la adición y penal al configurar presuntamente el delito de celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales, en tanto se omitió el adelantamiento correcto de los estudios previos y se delimita de manera inadecuada el objeto en contravía del principio de maduración de proyectos o planeación (derivado del principio de economía) la adición responde a un proceso de corrección de elementos que debieron preverse pero que no se planearon de manera adecuada. Por ello, durante la fase de ejecución se corrige, mediante adición, lo que no se incorporó (y debió haberse incorporado) en la etapa precontractual. Se incluye el hallazgo en el objetivo específico No. 1.

- **Contrato No. 10.3.4.-010-2021**

Objeto: “CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL QUE CONTIENE LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO OCUPADAS POR 136 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, LAS CUALES SERÁN OBJETO DE DESAFECTACIÓN A TRAVÉS DE UN ACUERDO MUNICIPAL, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASÍ OTORGAR LA TITULARIDAD DEL ÁREA DE TERRENO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”

Fecha de suscripción: 04 de agosto de 2021

Valor inicial: \$902.900.000

Valor Final \$902.900.000

Plazo: Hasta 31-12-2021|

Modalidad: Contratación con Solicitud Privada.

CONCLUSIÓN: De la lectura del contrato interadministrativo No. 4132.010.26.1.422.-2021 suscrito el 08 de junio de 2021, por valor de \$1.750.000.000, entidad contratante Distrito Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Contratista EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC, se concluye que el objeto del contrato es idéntico al objeto del contrato suscrito por la EMRU E.I.C. para desarrollarlo. Así mismo se encontraron debilidades en la etapa de planeación y en la supervisión, lo que generó el hallazgo que se relaciona en el objetivo específico No.1.

- **Contrato No. 10.3.4-007-2021**

Objeto: “ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HÚMEDAS Y SECAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI– VALLE DEL CAUCA”

Fecha de suscripción: 09 de julio de 2021

Valor inicial: \$629.697.624 más adición de \$36.000.000

Valor Final: \$665.697.624

Plazo: hasta el 10-09-2021 con prórroga hasta el 30-06-2022

Modalidad: Contratación con Solicitud Privada.

CONCLUSIÓN: Se desarrolló en ejecución del Otrosí No. 21 del 29 de abril de 2021, al convenio interadministrativo celebrado con Metro Cali S.A, el 29 de junio de 2011. Del análisis técnico a las causas de las prórrogas y adición se encuentran justificadas las mismas en la condición actual del diseño del proyecto, ciertamente la repotenciación era necesaria, sin embargo pudo haber sido prevista en la etapa de planeación dado que los estudios previos sobre las redes húmedas y secas de la zona se encontraban en poder de EMCALI, información que de haber sido solicitada hubiese permitido conocer que el área de intervención no tenía donde

conectarse, permitiendo así buscar la solución planteada en la adición, la cual se encontró discriminada presupuestalmente. Generando pronunciamiento que aparece en el objetivo específico No.1.

- **Contrato No. 10.3.4.006.2021**

Objeto: “ELABORAR ESTUDIOS TÉCNICOS, LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO DE VALORACIÓN PATRIMONIAL, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DISEÑO DE REDES SECAS Y HÚMEDAS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA, PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO COLTABACO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE ALBERGAR LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURAL IPC”.

Fecha de Suscripción: 9 de julio de 2021

Valor: \$647.360.000

Contratista: E.M.S. ARQUITECTURA S.A.S.

Plazo: Hasta 15 de diciembre de 2021

Supervisor: Iván Mauricio Torres Murillo

Acta de Inicio: julio 14 de 2021.

CONCLUSIÓN: Es un Contrato originado del Convenio Interadministrativo No. 4181.010.26.1.270.2021 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios UAEGBS.

En la etapa precontractual se evidencian aspectos que son objeto de pronunciamiento general en el resultado del ejercicio auditor en objetivo específico No.1.

- **Contrato No.10.3.4-008-2021**

Objeto : “ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, DISEÑOS URBANOS ARQUITECTÓNICOS Y PAISAJÍSTICOS, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.

Fecha de Suscripción: 9 de julio de 2021-

Valor: \$944.832.014

Contratista: MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.

Acta de Inicio: Julio 13 de 2021

Plazo: Hasta 10 de septiembre de 2021

Interventor: AZ INGENIEROS

CONCLUSIÓN: Contrato originado del Convenio Interadministrativo del 29 de junio de 2011 con Metro Cali S.A.

En la etapa precontractual se genera pronunciamiento general en el resultado del ejercicio auditor en objetivo específico No.1.

- **Contrato No. 10.3.4-034-2021**

Objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA DEFINICIÓN DEL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES QUE CONFORMAN LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.

Fecha de suscripción: 12 de noviembre de 2021-

Acta de Inicio: Noviembre 12 de 2021

Plazo: Hasta 31 de diciembre de 2021

Interventor: Iván Mauricio Torres Murillo

Valor: \$799.396.175

Contratista: GEOZAM LABORATORIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

CONCLUSIÓN: Contrato originado del Convenio Interadministrativo No. 4151.010.1.1474-2021 suscrito con la Secretaría de Infraestructura.

En la etapa precontractual se evidencian aspectos que son objeto de pronunciamiento general en el resultado del ejercicio auditor en el objetivo específico No. 1.

- **Contrato No. 10.3.10.001.2021**

Objeto: “REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DEL ADN SAN FERNANDO TENIENDO EN CUENTA EL EQUIPO HUMANO Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO”.

Fecha de suscripción: 1 de junio de 2021

Valor: \$80.000.000

Contratista: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Plazo: Hasta 30 de julio de 2021

Supervisor: Iván Mauricio Torres Murillo

Acta de Inicio: junio 8 de 2021.

CONCLUSIÓN: Contrato originado del Convenio Interadministrativo No. 4171.010.27.1.003-2021 suscrito con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali.

En la etapa precontractual se evidencian aspectos que son objeto de pronunciamiento general en el resultado del ejercicio auditor en objetivo específico No.1.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Los contratos seleccionados en la muestra son los siguientes

- **Contrato No. 917.103.1.01.2021**

Objeto “OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉREO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DE SANTIAGO DE CALI QUE HACE PARTE DEL SITM”.

Fecha de suscripción: Enero 05 de 2021

Valor: \$5.365.091.356

Contratista ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES

Plazo: Hasta junio 30 de 2021.

- **Contrato 917.103.1.06.2021**

Objeto “OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉREO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DE SANTIAGO DE CALI QUE HACE PARTE DEL SITM”.

Fecha de suscripción: junio 30 de 2021

Valor \$6.950.128.646

Contratista CABLE AÉREO DE MANIZALES

Plazo: Hasta diciembre 31 de 2021.

- **Contrato Interadministrativo No. 917.103.1.09.2021**

Objeto: “OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA AÉREO-SUSPENDIDO DE TRANSPORTE MIO CABLE EN LA COMUNA 20 DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO.”

Fecha de suscripción: 12-11-2022

Plazo: del 12-11-2021 al 30-06-2022

Valor: \$9.152.825.042

Modalidad: Contratación directa

CONCLUSIÓN: En la evaluación de la etapa precontractual se ajustan a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, teniendo en cuenta que corresponde a un Contrato Interadministrativo suscrito con persona jurídica idónea para el objeto del mismo, la cual satisface la necesidad plasmada en los estudios previos con unas obligaciones generales y otras específicas divididas por cada ítem como es Operación, Mantenimiento del Sistema, Administración, Actividades de Dirección Comercial y Servicio al Cliente, Atención al Ciudadano, Actividades de Orden Ambiental.

El valor del Convenio se encuentra discriminado por la Operación correspondiente a la programación y transporte de pasajeros, por concepto de Mantenimiento a la Infraestructura y por Administración del Sistema MIO Cable. Y otro para reembolsos por compra o adquisiciones de bienes, equipos, apoyo a emergencias, repuestos e insumos del Sistema electromecánico del MIO, al igual que por servicios públicos domiciliarios, servicios de terceros especializados como pruebas de mantenimiento predictivo, reparaciones de infraestructura civil, contratos de publicidad.

Cuenta con la exigencia de Garantías que amparan el Cumplimiento del Contrato, Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y Calidad del Servicio.

- **Contrato No. : CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN SIUR MC-DT-002-2007**

Objeto: “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A BORDO, PUESTA EN MARCHA, SOPORTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA E INFORMACIÓN (WIFI) A BORDO DE LOS AUTOBUSES DEL SITM-MIO”

Fecha de suscripción: 12 de noviembre de 2021

Valor: \$7.220.000.000

Plazo: Hasta el 31 de marzo de 2022, con prórroga del 01 de abril al 16 de mayo de 2022.

Modalidad de selección: Contratación directa

CONCLUSIÓN: Se trata de un contrato adicional al contrato de concesión suscrito en el 2007 por METRO CALI S.A. con la Unión Temporal Recaudo y Tecnología – UTR&T, con el objeto de: *“Otorgamiento al Concesionario de una Concesión para que por su cuenta y riesgo, realice el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema de Información Unificado de respuesta al Sistema MIO, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en la Propuesta del Concesionario, en este Contrato y sus Apéndices”*. Revisada la etapa precontractual, se encontró justificada el contrato adicional, así como la modalidad de contratación directa, dado que los elementos a adquirir (3 cámaras MNVR por bus, en 215 buses, adquisición de cámaras adicionales en 400 buses, (incluido suministro, instalación, soporte, mantenimiento, plan de datos por 2 años), Visualización centro de control (4 pantallas y 2 estaciones de trabajo), dado que la UTR&T opera el centro de control existente al que quedarán conectadas las cámaras adquiridas. Así mismo, la prórroga se encontró justificada por inconvenientes presentados en la legalización de la DIAN, verificando las debidas certificaciones en el expediente contractual. Respecto a la ejecución contractual, se evidenciaron registros fotográficos de cámaras en funcionamiento anexos a los informes de supervisión. El presente contrato no generó hallazgos.

En los contratos interadministrativos números: 917.103.1.09.2021, 917.103.1.06.2021 y 917.103.1.01.2021, se evidenció que se realizaron pagos por concepto de gastos reembolsables correspondientes a períodos de contratos anteriores, lo que generó el hallazgo que se enlista en el objetivo específico No. 1.

5.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3.1.1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.1

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal.

5.2.1 Criterio de evaluación 1

- Principios generales de la actividad contractual

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, validadas como hallazgos

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

Hallazgo Administrativo No. 01 – parametrización de consumos

En el Contrato CDAV-077-2021 TIENDA VIRTUAL/ ORDEN DE COMPRA No. 67530 cuyo objeto es SUMINISTRAR COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA Y ACPM), A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTORIZADAS A LOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE SUMINISTRO SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE AMBAS ENTIDADES A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR, se evidenció en el Apéndice 4 “Formato para informar los vehículos de la flota de una Entidad Compradora e indicar los parámetros por vehículo (Sistema de Control)” correspondiente a formato donde se relacionan los vehículos a los cuales se les suministra el transporte y los parámetros de dicho abastecimiento, lo siguiente:

- a. En la parametrización para el CDAV LTDA, los límites de galones por día, por semana y por mes, son los mismos sin distinción entre los automotores destinados a la parte administrativa y los operativos. Se tienen autorizados todos los días de la semana, salvo el jueves hecho que se dio por error al momento de la digitación, para todos los automotores.
- b. En la parametrización para la Secretaría de Movilidad, tiene autorizado el suministro de lunes a domingos sin distinción entre los automotores destinados a la parte administrativa y los operativos.

Las parametrizaciones deben obedecer a la necesidad específica de cada vehículo teniendo en cuenta la destinación del servicio que presta (operativo – administrativo), histórico y/o la programación de recorridos y/o actividades del automotor, y días de la semana en que se da la movilidad del vehículo. Y para casos excepcionales que no sean previstos hacer uso de la facultad del supervisor de modificación de dicha parametrización dejando el registro de la situación puntual.

Ocasionando ausencia de criterios para definir la parametrización de los vehículos.

Generando un marco en términos de abastecimiento de combustible que no se ajusta a las necesidades de cada vehículo.

Hallazgo Administrativo No. 02 – con presunta incidencia Disciplinaria - Debilidades en la publicación en el SECOP

En los contratos evaluados objeto de la muestra en este ejercicio fiscal, se evidenció que no publican en el SECOP las imágenes digitales de los documentos producidos originalmente en físico, correspondientes a las órdenes de pago y comprobante de egreso con su respectivo soporte.

Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso. Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”, las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

Lo anterior por debilidades en la actividad de cargar información en el expediente electrónico de los procesos de contratación, constituyendo falencias en la completitud y calidad de la información que afectan el principio de publicidad imposibilitando que tanto las autoridades fiscalizadoras, como la ciudadanía en general, puedan conocer cómo se está ejecutando y usando los recursos públicos.

Tipificando una posible acción disciplinaria conforme al artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C

Hallazgo Administrativo No. 03 con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria. – Adición Injustificada.

El contrato No. 10.3.4.-013-2021, celebrado el 11 de agosto de 2021 con el Objeto de “Realizar los diseños urbanísticos, paisajísticos y arquitectónicos del proyecto parque pacífico del Distrito Especial de Santiago de Cali.” Por valor de \$666.165.427, fue adicionado en la etapa de ejecución por valor de \$264.929.368, sin discriminar el presupuesto a ejecutar y ejecutado, solamente se soportó así:

ADICIÓN SOLICITADA	VALOR ACTIVIDAD \$
--------------------	--------------------

Diseño de redes de gas	35.700.000
Señalética	15.500.000
Coordinación de implantación de los diseños adicionales al proyecto	213.729.368
TOTAL	264.929.368

Indicando que al haber definido en el marco de la realización de los diseños arquitectónicos la utilización de cilindros de gas propano en los puntos de las 25 cocinas, en las revisiones realizadas con el consultor en el desarrollo del objeto contractual se encontró que por la magnitud, especificaciones del proyecto y riesgos de seguridad que podía generar la utilización de este mecanismo de suministro de gas, era pertinente cambiar la modalidad de suministro a gas natural, siendo necesaria la realización de los diseños de redes de gas, situación que implicó la adición presupuestal por ser una actividad que no estaba inmersa en el alcance del objeto contratado y que se presentó de manera sobreviniente a su celebración. Igualmente, en el desarrollo del objeto contractual se fueron ajustando las señaléticas, por lo que se hizo necesario la realización de señalética que garantizará no sólo el cumplimiento de su papel informativo sino que trascendiera en el impacto social del proyecto. Respecto a la “*Coordinación de implantación e implementación de los diseños adicionales al proyecto*”, la EMRU E.I.C., no dio explicaciones a la comisión auditora. Además, en los estudios previos en el ítem “experiencia específica” no se exigió demostrar porcentaje presupuestal en los tres contratos que debía relacionar el futuro contratista, por cuya razón los contratos certificados por el futuro contratista suman \$57.100.000.

El principio de planeación hace referencia al deber de la Entidad contratante de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, vulnerando igualmente, los principios de economía y moralidad contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, de responsabilidad, contenido en el Artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, y, Artículo 3 numerales 5, 7, 12 de la Ley 1437 de 2011 y Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior por deficiencias en la etapa de planeación al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos conllevando a que en la ejecución se corrigiera cambiando la modalidad a gas natural, elemento que debió preverse pero que se planeó inadecuadamente, incorporando a través de adición presupuestal en la ejecución lo que debió incorporarse en la etapa precontractual, así mismo, falencias en la supervisión que aprobó la adición y autorizó pagos sin discriminar el presupuesto a ejecutar y ejecutado, generando un detrimento al patrimonio público de la EMRU E.I.C. en cuantía de doscientos sesenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$264.929.368), por una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tipificando además, una posible acción disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2000, Artículo 34 numerales 1 y 3.

Hallazgo Administrativo No. 04 con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria – Debilidades en la Etapa Precontractual

En la ejecución del contrato No. 10.3.4-007-2021, suscrito el 09 de julio de 2021 con el Objeto de “ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HÚMEDAS Y SECAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA” se evidenció que fue adicionado en \$36.000.000 para la repotenciación de la red de acueducto y alcantarillado del corredor vial de la carrera 12 entre calle 15 y 16 y su conexión con el colector Belálcazar, el precio fue soportado a través de la descripción de las actividades y planos, sin discriminar el presupuesto a ejecutar, encontrando que de haber solicitado la información de las redes húmedas y secas correspondientes al área que se iba a diseñar a EMCALI, habría permitido darse cuenta que era necesaria la repotenciación, evitando así la adición, ya que hubiera sido incluido en el presupuesto inicial.

El principio de planeación hace referencia al deber de la Entidad contratante de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, vulnerando igualmente, los principios de economía y moralidad contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, de responsabilidad, contenido en el Artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, y, Artículo 3 numerales 5, 7, 12 de la Ley 1437 de 2011 y Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior por deficiencias en la etapa de planeación al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos, en un proyecto de tal magnitud al realizar los estudios previos suponiendo información que pudo haber sido suministrada por EMCALI, dejando sin controlar variables que tienen control, conllevando a que en la ejecución ya avanzado el diseño y determinado el presupuesto conllevó a una adición que pudo ser evitada, elemento que debió preverse pero que se planeó inadecuadamente, incorporando a través de adición presupuestal en la ejecución lo que debió incorporarse en la etapa precontractual, igualmente, deficiente supervisión que aprobó y autorizó pagar una adición sin tener discriminado el presupuesto a ejecutar y ejecutado, generando un detrimento al patrimonio público de la EMRU E.I.C. en cuantía de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000) por una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tipificando además, presuntamente una posible acción disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2000, Artículo 34 numerales 1 y 3.

Hallazgo Administrativo No. 05 con presunta incidencia Disciplinaria Irregularidades generales

Todos los contratos objeto de la muestra, evidenciaron las siguientes situaciones:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR \$
10.3.4-008-2021	“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, DISEÑOS URBANOS ARQUITECTÓNICOS Y PAISAJÍSTICOS, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, PRESUPUESTO Y	944.832.014

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR \$
	PROGRAMACIÓN DE LA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA”.	
10.3.4.0010-2021	“CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL QUE CONTIENE LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO OCUPADAS POR 136 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, LAS CUALES SERÁN OBJETO DE DESAFECTACIÓN A TRAVÉS DE UN ACUERDO MUNICIPAL, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Y ASÍ OTORGAR LA TITULARIDAD DEL ÁREA DE TERRENO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”	902.900.000
10.3.4.0034-2021	“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA DEFINICIÓN DEL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES QUE CONFORMAN LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.	799.396.175
10.3.4.0013-2021	“REALIZAR LOS DISEÑOS URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO PARQUE PACÍFICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.	666.165.427
10.3.4-006-2021	“ELABORAR ESTUDIOS TÉCNICOS, LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO DE VALORACIÓN PATRIMONIAL, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DISEÑO DE REDES SECAS Y HÚMEDAS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA, PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO COLTABACO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE ALBERGAR LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURAL IPC”.	647.360.000
10.3.4-007-2021	“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HÚMEDAS Y SECAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA ESTACIÓN CENTRAL DEL MIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CALI- VALLE DEL CAUCA”	629.697.624
10.3.10-001-2021	:“REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DEL ADN SAN FERNANDO TENIENDO EN CUENTA EL EQUIPO HUMANO Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO”.	80.000.000

1 Fueron ejecutados dando aplicación a la “contratación por solicitud privada de ofertas” modalidad de selección contenida en el Estatuto de Contratación, Artículos vigésimo séptimo y Cláusula Trigésima. Pese a que todos corresponden a contratos que fueron realizados para desarrollar contratos o convenios interadministrativos, cuando el artículo Cuarto del Estatuto de Contratación, prescribe: “*Cuando no se encuentre en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o mercados regulados, la empresa estará sometida al Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública*”. Es decir, para su desarrollo no tenía competencia con el sector privado o público.

2 Cuando se solicitan cotizaciones no se establece en ella el presupuesto asignado en el Plan Anual de Adquisiciones con el que cuenta la Entidad para la contratación.

3 En los estudios previos no se evidencian los criterios tenidos en cuenta para determinar el valor del contrato y los soportes de los mismos.

4 El proponente es el mismo que presenta la cotización.

5 En las carpetas no se incluye el presupuesto ejecutado donde se justifique el valor unitario de cada actividad o cosa invertida que permita determinar con precisión el uso a los recursos públicos y comparar con los precios del mercado en el ejercicio fiscal.

6 Dentro del Comité de evaluación de los procesos contractuales, se incluyen al Jefe de Control Interno, quien es la instancia responsable del control, monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión de la entidad.

Vulnerando presuntamente los principios de planeación, moralidad, eficacia economía, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 23, 24, 25 y 26 numerales 1, 2, 4, y 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 3º numerales 5, 7, 8, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral d) de la Ley 87 de 1993 y el Acuerdo 060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

Lo anterior por deficiencias en la planeación de la etapa precontractual como de ejecución, el manejo de recursos públicos sin apego estricto a los principios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad, así como deficiencias en la supervisión contractual, generando riesgo en el manejo del recurso público, conllevando una presunta acción disciplinaria conforme al artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

METRO CALI S.A. – ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Hallazgo Administrativo No. 06 con incidencia Fiscal, presunta incidencia Penal y Disciplinaria – Pagos de gastos anteriores a la suscripción del contrato.

El equipo auditor evidenció que en los contrato No. 917.103.1.09.2021, suscrito con la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES se realizaron pagos por gastos reembolsables correspondientes a períodos anteriores a la suscripción de los mismos, situación que se presenta en el siguiente cuadro:

Nº DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	PAGOS AL CONTRATO ANTERIOR
917.103.1.09.20 21	12 de noviembre de 2021	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	En las actas de pago por concepto de reembolso 3 y 4 del 31-dic-21 se incluyen pagos por servicios públicos domiciliarios de septiembre, octubre y noviembre, en acta de pago 3 incluyen pagos por gastos reembolsables por otros conceptos con fecha anterior al 12-nov-21. (1*)

Fuente: Documento soporte de pagos

(1*) SOPORTES ACTA 3 - CONTRATO 09

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR
Papeleria Lineal	CIA11187	04-nov-21	3.322.077
FOTOCOPIADORAS DEL VALLE	FAEL1378	06-nov-21	68.712
COMPREBUCE SAS	FE 545	06-nov-21	16.485.308
CLIMARTEC INGENIERIA SAS	FE 565	06-nov-21	1.213.800
PROTESEG	FE 125	26-oct-21	4.185.000
BRAVO INDUSTRIAL	FEBR720166	08-nov-21	17.143.973
SSI IPS	FEV2 52779	08-nov-21	2.300.000
CELUTEL	FEVC4	11-nov-21	807.216
SUBTOTAL			45.526.086

PERÍODO FACTURACION			
EMCALI – ENERGIA	46693445	SEP 21- OCT21	69.817.906
EMCALI - ACUEDUCTO	46708191	SEP 21- OCT21	39.012
SUBTOTAL			69.856.918
TOTAL DETRIMENTO			115.383.004

Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos y no otros. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin. Los gastos deben ser aplicados a los períodos que correspondan, sin importar que dichas erogaciones sean realizadas al mismo contratista. Vulnerando presuntamente los principios de planeación, moralidad, economía y como tal la preclusividad de las etapas, responsabilidad y legalidad conforme a los artículos 23 y 26, numerales 1, 2, 4, y 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3, numerales 1, 5, 7 y 12, de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 227 del Acuerdo 038 de 2018 “Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” (concordancia con el artículo 21 del Decreto 115 de 1996)

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la planeación al no tener en cuenta ni prever el pago de las obligaciones reembolsables con la apropiación presupuestal afectada por el CDP y RPC para el respectivo contrato, generando el pago de obligaciones adquiridas en la ejecución de otro contrato, omitiendo requisitos

previstos para el contrato, legalizando con posterioridad hechos que ya se han cumplido, constituyendo detrimento al patrimonio público de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración de **Ciento quince millones trescientos ochenta y tres mil cuatro pesos m/cte (\$115.383.004)** por gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, igualmente, tipificando al parecer el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales contenido en el Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 y posible acción disciplinaria conforme al artículo 34 numerales 1 y 4 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 07 – Datos errados

El equipo auditor durante la revisión de los pagos realizados al contrato 917.103.1.06.2021, suscrito el 30 de junio con la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES evidenció que en las actas de pago 4 y 6 del 24 de septiembre y 29 de octubre 2021, respectivamente, mediante las cuales se certifica la prestación de servicios de septiembre y octubre 2021, en los documentos: comprobante de egreso, expedir órdenes de giro y radicación de factura, manifiestan que es para pago de gastos reembolsables, pero en realidad eran gastos para pago de cuota de administración.

La entidad debe propender porque los documentos que soportan sus operaciones sean diligenciados en forma correcta y descritas en forma fidedigna conforme al numeral 4.4 Prohibiciones relacionadas con los documentos contables de la Norma de proceso Contable y Sistema documental contable del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento en el diligenciamiento de los documentos que soportan la liquidación y pago de los compromisos u obligaciones adquiridas por la entidad.

Conllevando a que los documentos soporte no sean diligenciados correctamente.

5.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3.1.2

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.2

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos los fines buscados con la contratación respectiva.

5.3.1 Criterio de evaluación 2

- Recepción de los bienes y servicios adquiridos

Como resultado, se detectaron los siguientes pronunciamientos de incumplimiento:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

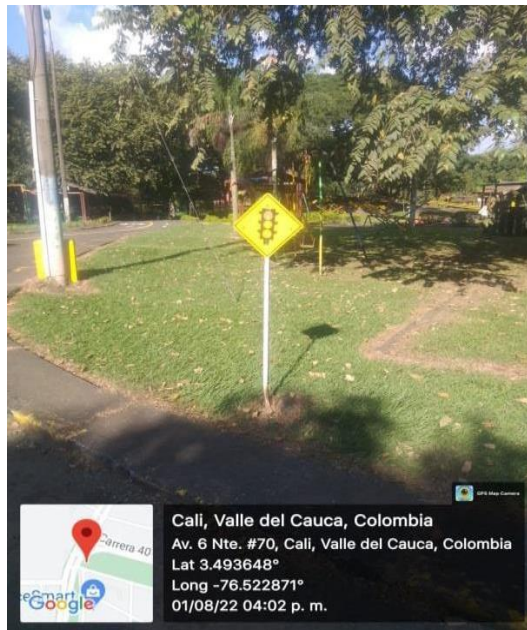
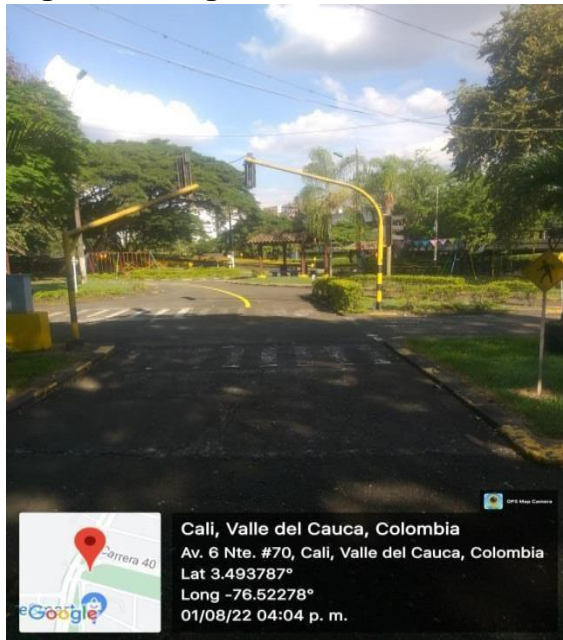
Hallazgo Administrativo No. 08 con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria – Debilidad Gestión Contractual

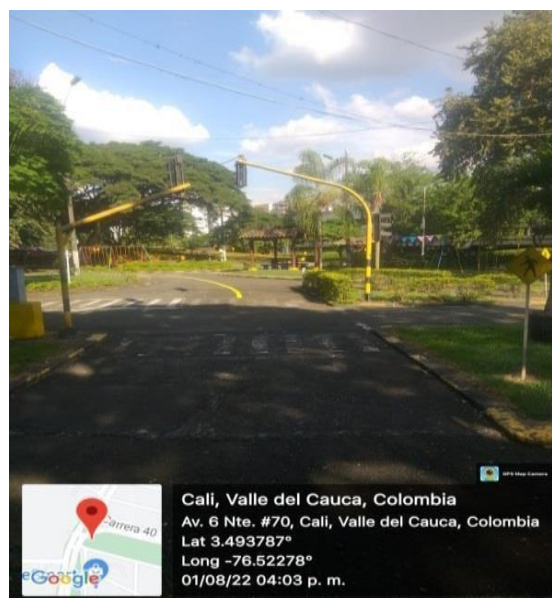
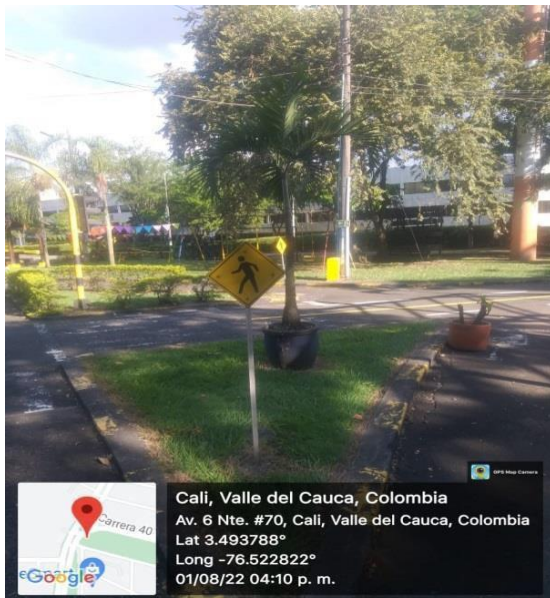
En el Contrato No. CDAV-C-079-2021 con el Objeto de *“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO CON ARMAS Y SIN ARMAS PARA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y BIENES DE LAS SEDES DE AMBAS ENTIDADES”* por valor \$923.509.879, suscrito el 21 de abril de 2021, en el cual se incluye la prestación del servicio de vigilancia con armas y dotado de comunicaciones desde las 18:00 hasta las 06:00 horas, todos los días incluyendo festivos, en la sede del Parque del Amor, administrado por la CRP, por el cual se pagó la suma de cincuenta y seis millones trescientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$56.337.650); se evidenció que, en el sitio no existe sede del CDAV LTDA ni de la Secretaría de Movilidad, tampoco bienes muebles para proteger.

Vulnerando presuntamente el Artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, principios de responsabilidad y economía: Artículo 3 numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, acta de apoyo suscrita el 28 de junio de 2001 derivada del contrato interadministrativo del 10 de septiembre de 1999 suscrito entre el CDAV LTDA y el Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte, (hoy Secretaría de Movilidad Distrital), y Artículo 8.3.2.2.1 literal f) del Manual de Contratación del CDAV LTDA, código MA-GJ-01 versión 2, rige desde el 17-12-2018.

Lo anterior por debilidades en la estructuración del proceso contractual y en el control, seguimiento y vigilancia por parte de la supervisión, ocasionando daño al patrimonio público del Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad en cuantía de \$56.337.650 por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, al pagar un servicio que corresponde a una obligación de custodia y mantenimiento a cargo de la CRP como reza en el Convenio suscrito el 27 de octubre de 1989, entre la CRP y la Secretaría de Tránsito y Transporte, incurriendo, además, en una posible acción disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2000, Artículo 34 numerales 1 y 3

Registro Fotográfico





Hallazgo Administrativo No. 9 - Cambios de Supervisión.

En el Contrato CDAV-077-2021 TIENDA VIRTUAL/ ORDEN DE COMPRA NO. 67530 cuyo objeto es SUMINISTRAR COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA Y ACPM), A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTORIZADAS A LOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE SUMINISTRO SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE AMBAS ENTIDADES A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR, se evidenció lo siguiente en relación a los cambios de los responsables de la vigilancia contractual.

- a. La orden de compra No. 67530 de abril 16 de 2021, señala que el supervisor es Diego Mauricio Marmolejo. (Director Administrativo y Financiero) y el acta de inicio la suscribe el 1 de mayo de 2021 Ever Hernando Henao López como supervisor, sin encontrar el soporte del cambio de supervisor.
- b. Durante la ejecución del contrato se realizaron modificaciones a los responsables de la vigilancia contractual mediante documento denominado Designación de Supervisión – FO-GJ-24 V- 2, suscrito por el Gerente, sin evidenciar entrega de la labor ejercida en sus respectivos períodos.

En la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado – G-EFSICE-01 de Colombia Compra eficiente. que describe el deber de suscribir actas que deje documentadas las situaciones presentadas en la ejecución del contrato, dentro de las cuales se puede incluir las relacionadas con la entrega y recibo de la labor de supervisor cuando se generan cambios del responsable de ejercerla.

Ocasionando deficiencias en los registros de las entregas de la labor ejercida hasta el momento del cambio de supervisión.

Generando desconocimiento de la fecha en que se asumió de manera efectiva la supervisión del contrato.

Hallazgo Administrativo No. 10 con presunta incidencia Disciplinaria - Indebida Supervisión

En el Contrato CDAV-077-2021 TIENDA VIRTUAL/ ORDEN DE COMPRA NO. 67530 cuyo objeto es SUMINISTRAR COMBUSTIBLES (GASOLINACORRIENTE, EXTRA Y ACPM), A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTORIZADAS A LOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE SUMINISTRO SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE AMBAS ENTIDADES A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR, se evidenció lo siguiente en relación a la vigilancia contractual.

No se evidenció un control a lo reportado en la plataforma FLEET CONTROL (mediante la cual se lleva el control del suministro de combustible a cada automotor a través del Chip instalado para tal fin, de acuerdo a los parámetros previamente determinados por el contratante, el cual arroja el consolidado de consumo por periodo requerido) que es de propiedad del contratista, con el cual se certifica el valor de las facturas presentadas por el mismo para cada uno de los pagos.

El Supervisor designado por el Ordenador del Gasto (CDAV LTDA), no ejerce ningún control sobre el suministro y consumo de combustible por parte de la

Secretaría de Movilidad, pues el soporte para su certificación es una comunicación suscrita por Líder del Área de Apoyo a la Gestión Logística y Automotores, funcionario designado como apoyo técnico (coordinador sugerido) por parte del Secretario de Movilidad, la cual es dirigida al Gerente del CDAV LTDA, donde se informa el recibido a satisfacción de los servicios entregados por el contratista sin mediar ningún registro de control por parte de supervisor, constituyéndose en la manera como la supervisión certifica el recibido a satisfacción del suministro a la Secretaria de Movilidad

No existe un control por parte del responsable de la supervisión sobre la utilización de los vehículos como son los recorridos, horario, actividades administrativas y/o operativas, personal trasladado, lugar donde se presta el servicio entre otros, que permita conocer las condiciones en que se genera el consumo de combustible.

Al efectuar el abastecimiento de combustible, se firma una tirilla donde identifica la placa del automotor, el kilometraje, la hora, la cual es firmada por quien lleva el vehículo a la estación donde la mayoría de las veces no es legible, de las cuales tampoco se evidenció la forma como el supervisor realiza la verificación de estos comprobantes y un seguimiento a los consumos y abastecimientos.

La finalidad de la vigilancia contractual está dirigida a la protección de la moralidad administrativa, buscando prevenir actos de corrupción por lo cual la supervisión debe ser ejercida a través de un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por la persona designada para tal fin por parte del ordenador del gasto.

Los estudios previos señalan: *“La supervisión del contrato será realizada por un servidor público del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., designado por el ordenador del gasto; sin embargo, siempre se deberá tener coordinación directa con el líder del proceso de la Secretaria de Movilidad de Cali.”*

La Ley 1474 de 2011 señala en el Capítulo Séptimo *“Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”*, las responsabilidades, facultades, deberes de quienes ejercen la Vigilancia contractual.

- Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado – G-EFSICE-01 de Colombia Compra eficiente.
- Manual de Contratación del CDAV Código MA-GJ-01 V - 2. Punto 8.3.2.8 Vigilancia y control de la ejecución.

Causando Indebida interpretación del control contractual cuando se trata de bienes y servicios contratados con fundamento en el acta de apoyo suscrita con la Secretaría de Movilidad. Y desatención a los deberes preceptuados en el Artículo 34 número 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

Generando incertidumbre en los consumos por solo contar con la información suministrada por el contratista y desconociendo si los recorridos de los vehículos donde se consume el combustible obedecen a actividades oficiales dentro de horarios laborales o situaciones excepcionales de contingencias debidamente soportadas. Además de la creación de usuario para un funcionario de la Secretaría de Movilidad que no tiene la calidad de supervisor. incurriendo presuntamente en la vulneración de conductas descritas en la ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 1, 2 y 10.

Hallazgo Administrativo No. 11 con presunta incidencia Disciplinaria – Debilidades en la Supervisión

En la ejecución del objeto contractual correspondiente al contrato No. CDAVSM-113-2021 suscrito el 12 de agosto de 2021, consistente en: *“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYE REPUESTOS, INSUMOS, INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE MOTOCICLETAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.”* Por valor inicial de \$500.000.000 y final de \$750.000.000, no se evidenciaron los informes mensuales del contratista, los informes de supervisión se limitan a relacionar las obligaciones contractuales con la anotación de *“CUMPLE”* en la columna correspondiente a *“SOPORTES”*, sin indicar ninguno, el designado como apoyo por la Secretaría de Tránsito, se limita a *“informar el RECIBIDO A SATISFACCIÓN por concepto de Mantenimiento de Motocicletas”*, discriminado en las facturas; encontrando que estas solo describen *“mano de obra varias”* *“repuestos varios”* y en las observaciones el *“mantenimiento preventivo y correctivo”* a determinado número de motocicletas, sin que se establezca en ningún documento de ejecución, número de orden de trabajo, placa del vehículo, tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo), cambio de llantas, cambio de lubricantes, fecha de recibo, fecha de entrega, cantidad y descripción de repuestos, valor unitario, valor de mano de obra y demás que permitan identificar con precisión el servicio.

La Entidad estatal debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, vulnerando presuntamente los principios de transparencia, responsabilidad y economía, contenidos en los Artículos 23 y 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 numerales 7, 8 y 12, de la Ley 1437 de 2011, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula octava contractual.

Lo anterior por falta de un estricto control por parte de la supervisión a la ejecución contractual y no velar porque se cumpliera el objeto contractual dentro de las condiciones correspondientes en un todo con las características y especificaciones contratadas, generando imposibilidad de verificar su cumplimiento real, lo que conlleva a una posible acción disciplinaria conforme al Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2000.

5.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3.1.3

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.3

Evaluar la ejecución de los recursos recibidos en desarrollo de los convenios o contratos interadministrativos y los derivados de éstos, para determinar si cumplieron con los fines previstos dentro de una adecuada gestión fiscal.

5.4.1 Criterio de evaluación 3

- Ejecución de los recursos recibidos y cumplimiento de los fines

Las obligaciones procedentes de los contratos de la muestra, que se comprometieron con recursos de los presupuestos del CDAV Ltda., la EMRU EIC., y Metro Cali. S.A. Acuerdo de Reestructuración, para su ejecución requirieron de:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal previo, desde el momento en que se abrieron las convocatorias para la contratación y las modificaciones, con el fin de garantizar la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado y,
2. Registro presupuestal, mediante el cual se perfeccionaron los compromisos y se afectaron en forma definitiva las apropiaciones, garantizando que éstas no serán desviadas para ningún otro fin, en esta operación se debe indicar claramente el valor y el objeto del compromiso.

Es importante enfatizar que los proyectos de presupuestos de dichas entidades fueron aprobados inicialmente por las Juntas Directivas y luego por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS; conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 224 y 227, del TÍTULO XI - DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – ESE. Del Acuerdo 0438 de 2018. *"Por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta que el pago es la contraprestación económica a la entrega de un bien o servicio; para realizarlo se requiere que exista previamente un contrato de prestación de servicios o de adquisición de bienes, debidamente legalizado y firmado por las partes.

El equipo auditor mediante la aplicación de procedimientos de auditoría verificó los documentos que soportan la gestión de pagos del CDAV. Ltda., la EMRU. EIC., y Metro Cali. S.A. Acuerdo de Reestructuración, de las obligaciones económicas producto de la adquisición de bienes y servicios; una vez cumplidas las condiciones

establecidas contractualmente (Valor del contrato y forma de pago); los desembolsos estaban acompañados de los siguientes documentos:

1. **Órdenes de pago.** Documento con el cual se ordenó el giro de los recursos para atender las diferentes obligaciones adquiridas por las entidades objeto de la auditoría de conformidad con la Ley; el cual refleja las actividades realizadas por cada uno de los responsables del proceso de los pagos.
2. **Comprobantes de egreso.** Documento contable donde se registró el abono o pago total de las obligaciones por concepto de adquisiciones de bienes y servicios adquiridos por las entidades objeto de la auditoría; acompañados de los siguientes documentos:
 - a. Factura, documento de carácter mercantil que refleja la compraventa de los bienes o las prestaciones de los servicios; de acuerdo con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 358 de 2020.
 - b. Documentos equivalentes a la factura, documento que soporta las compras de los bienes o las prestaciones de los servicios cuando el proveedor es un sujeto no obligado a expedir factura electrónica. Las normas que regulan dicho documento se encuentran consagradas en los artículos 1.6.1.4.24 a 1.6.1.4.49 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016.
 - c. Informes mensuales de supervisión, documento donde se constató y certificó el cumplimiento de los términos contractuales de todas las obligaciones establecidas por parte de las entidades objeto de la auditoría. Igualmente se certificó el cumplimiento de los pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en los casos que aplique; en cumplimiento de los artículos 50 y 23 de las Leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007 respectivamente.
 - d. Certificaciones bancarias de las cuentas corrientes o de ahorros, para efectuar el pago correspondiente a través de transferencias electrónicas, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
 - e. Transferencia bancaria o pago electrónico o también llamado sistema de pago en línea (por dispositivo electrónico), donde se realizaron las transferencias de dinero entre compradores y vendedores en una acción de compra-venta electrónica a través de una entidad financiera autorizada por ambos; generando el soporte de pago exitoso de la banca virtual.

Las órdenes de pago y los comprobantes de egreso con sus respectivos soportes evidencian la siguiente información general:

- a. Nombre o razón social de la Entidad.
- b. Nombre, número y fecha del comprobante.
- c. Descripción del contenido del documento.
- d. Firmas de los responsables de elaborar, revisar, aprobar y contabilizar.

Es importante resaltar que las órdenes de pago y los comprobantes de egreso con sus respectivos soportes constituyen la base del registro contable de las operaciones realizadas; conforme lo establece el numeral 4.1. Soportes de contabilidad de la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Conforme con lo evidenciado por el equipo auditor se puede concluir que las entidades, Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., CDAV LTDA, Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC y METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el pago de los compromisos adquiridos contractualmente a excepción de los contratos interadministrativos suscritos con la ACAM que fueron objeto de hallazgos.

Adicional a lo anterior se verificó los requisitos habilitantes relacionados con los indicadores de capacidad financiera que buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Además de la capacidad organizacional que es la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna a través de las rentabilidades del patrimonio y del activo; establecidos en el manual Colombia compra eficiente, expedido en el año 2018, soportados en el Decreto 1082 de 2015.

Las personas naturales y jurídicas, que participaron en los procesos de contratación convocados por las Entidades *objeto de la auditoría estaban inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP*, que llevan las cámaras de comercio acompañado de los estados financieros consolidados, con sus respectivas notas, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal.

De acuerdo con lo anterior y lo preceptuado en el artículo 8 - Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1510 de 2013; se concluye que los proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes de las capacidades financiera y organizacional de los diferentes procesos de selección de las entidades objeto de la auditoría, reflejados en los estados financieros a través de los índices de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de Interés y las rentabilidades del patrimonio y sobre activos. Estos indicadores buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes y la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

5.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3.1.4

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.4

Tramitar y dar respuesta de fondo a la denuncia fiscal No. 180-2022

- REQUERIMIENTO No. 180-2022

Parqueadero La 66.

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió Requerimiento ciudadano No.180-2021, el 5 de junio de 2022, el cual fue remitido mediante oficio No. 0700.23.01.22.488 radicado el 26 de mayo de 2002, de la oficina de Control Fiscal Participativo a la Dirección Técnica ante el Sector Físico.

La Dirección Técnica ante el Sector Físico, incluyó el mencionado requerimiento en la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación del CDAV LTDA – EMRU EIC– METRO CALI S.A.

Asunto del requerimiento:

Denuncia Vehículos Ubicados en los patios de tránsito de la Carrera 66.

Adjuntando dos link que hacen referencia a lo siguiente.

1. Una nota periodística de “Noticia Cali”, donde se manifiesta que en el parqueadero de carros de la 66, 10 mil automotores se encuentran abandonados, como durante más de diez años se paga a un pirata por usufructuar y utilizar el lote. Actualmente tienen el riesgo de ser tirados a la calle, debiendo la Secretaría responder ante inminentes demandas de particulares, de igual manera se hace referencia de los vehículos con más de un año dentro de los parqueaderos y la instauración de una demanda por parte de la SAE por no percibir recursos por la utilización del mencionado predio, y la no aplicación de lo estipulado en la norma en los casos de vehículos de más de 1 año en los patios sin concertación. (Ley 769 de 2002, en su Artículo 128)
2. Titular de Prensa “Diez mil vehículos abandonados y un lio jurídico sin atender, Que pasa con el polémico patio de tránsito de la 66?”
3. No entrega de vehículo inmovilizado PFL-012 a su propietario existiendo orden para tal fin.

DESARROLLO Y ANÁLISIS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, la Contraloría General de Santiago de Cali, da respuesta al Requerimiento Ciudadano N°.180 -2022, luego de analizar la información remitida por el CDAV durante la ejecución del presente ejercicio auditor, se presenta un resumen del tema.

La Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 125 “*La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*”

PARÁGRAFO 1o. *El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. *La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. *En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.*

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se registrarán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. *Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.*

PARÁGRAFO 6o. *El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.
(SUBRAYADO PROPIO)

Se establece en el párrafo 2 del Artículo 127 del CNT que “*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*” (Subrayado propio)

En el Capítulo VII “*Actualización en caso de infracciones penales*”, Artículo 148 “*Funciones de Policía Judicial*” del Código de Nacional de Tránsito Terrestre establece “*En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*”

El Artículo 167 del Código Nacional de Tránsito señala:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

Con la información entregada por el CDAV LTDA, a través de visitas fiscales, se encontró lo siguiente:

- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte hoy Secretaría de Movilidad en el año 2007, autoriza al CDAV LTDA para la administración, operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito bajo su cuenta y riesgo en virtud del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE CDAV EL 27 DE JUNIO DE 2007.

- Como contraprestación a este servicio se estableció un porcentaje para el CDAV LTDA y otro para la Secretaría de Tránsito y Transporte del valor cancelado por los usuarios frente al objeto del convenio.
- El plazo inicial del convenio fue de 24 meses y se ha prorrogado en el tiempo terminando de común acuerdo hasta el 28 de agosto de 2021.
- En la Cláusula Séptima se estableció que la vigilancia contractual estará a cargo del Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio o quien este delegue.
- En la Cláusula Octava, dentro de las obligaciones del CDAV LTDA se encuentra que para la selección de los predios donde funcionarán los parqueaderos se debe contar con la autorización previa de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Igualmente se indica que...

“ 3.El CENTRO será responsable por los vehículos inmovilizados en virtud del presente convenio.”

“4. Diseñar procesos y procedimientos en coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal que garanticen una pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos para garantizar la operación de conformidad con la Ley...”

6. Garantizar un eficiente servicio a los usuarios”

Se permite en el citado Convenio sub-contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado las actividades especializadas manteniendo la responsabilidad de la actividad contractual.

Se cuenta con un Comité de control, seguimiento y evaluación del Convenio el cual fue modificado mediante otro si No. 2 diciembre 15 de 2002 el cual se reunirá por lo menos 1 vez cada sesenta días, integrado por:

- ✓ Tres delegados de la Secretaría de Tránsito y Transporte
- ✓ Dos delegados de la Gerencia del CDAV LTDA

El Otro Sí No.10 de marzo 15 de 2018 señala los casos en que no habrá lugar a cobro por concepto de servicio de patios y grúas para el propietario ni para la Secretaría de Movilidad dentro de los cuales se encuentra un error administrativo del procedimiento de la entidad al inmovilizar el vehículo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EN JUNIO 27 DE 2007-

Del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor

del Valle CDAV el 27 de junio de 2007, se originó la ALIANZA ESTRATÉGICA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No.001- 2007 SUSCRITA ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA E INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA la cual terminó de mutuo acuerdo el 28 de agosto de 2021, recibiendo vehículos hasta esa fecha.

Esta ALIANZA tiene *“un esquema de negocio dirigido en principio a ofrecimiento de servicios integrales de tránsito y transporte y demás servicios asociados, entre otros, administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito, diseñando y adecuando la gestión del servicio requerido con base en la satisfacción de las necesidades de los potenciales clientes, con la participación de las dos partes en una modalidad de responsabilidad conjunta pero con riesgo separado que se justifica en cuanto se ha de repetir en el tiempo aprovechando las fortalezas de cada una de las partes.”*

Dentro del objeto se estableció *“1.1.) Cada ofrecimiento que LA ALIANZA realice a un cliente, se manejará en forma particular, conforme a lo dispuesto en el Esquema Básico de Negocio contenido en los ANEXOS respectivos, que suscriban LAS PARTES, adecuándolo a sus necesidades, si es del caso, previo haber agotado cada uno de los pasos señalados en la cláusula segunda de la presente ALIANZA. 1.2.) El CDAV Ltda. suscribirá un contrato con el cliente final, el cual, siempre será de El CDAV Ltda., toda vez, que el integrador frente al CLIENTE es El CDAV Ltda., y EL ALIADO no será parte de esa relación contractual, a no ser que de común acuerdo y por escrito las partes pacten lo contrario”.*

La naturaleza de este contrato es de aquellos que corresponden al derecho privado, es decir, que se rige por las normas del derecho civil y comercial, conforme a lo señalado en la ley y demás disposiciones pertinentes.

Dentro de las causales de terminación de la Alianza en el párrafo único señala INDEMNIDAD DE LOS CLIENTES. *“En todo caso las partes pactan que ocurrida una causal de las mencionadas en ésta cláusula, se respetarán los compromisos y obligaciones asumidos en forma conjunta por la ALIANZA”.*

Esta Alianza tendrá un Supervisor designado mediante oficio quien se encargara de verificar su ejecución y será el canal de comunicación con el Aliado.

Para la Solución de conflictos se estableció *“ Todas las diferencias que se susciten con ocasión de la presente ALIANZA, las partes acuerdan acudir para solucionarlas en primera instancia por la vía de la conciliación, transacción o amigable composición, para lo cual, la parte inconforme remitirá comunicación escrita debidamente sustentada a la otra parte, quien evaluará los motivos de inconformidad y enviará respuesta dentro de los cinco (5) días calendario a la fecha de su recibo. PARAGRAFO ÚNICO.- Toda diferencia que surja entre las PARTES en la interpretación de la presente Alianza de Colaboración, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, en un término de tres (3) meses contados desde la fecha de la comunicación*

a que se refiere el punto anterior, será sometido a la decisión en derecho de UN arbitro designado directamente conforme lo establecido por la Cámara de Comercio de Cali. Los gastos que ocasione el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida”.

INFORMACIÓN ÓRGANO DE CONTROL POLÍTICO Y MINISTERIO PÚBLICO

En el año 2021 el Concejo Distrital de Cali y la Personería de Cali, solicitaron información referente al predio de la Carrera 66 con Calle 13 destinado a parqueadero de vehículos inmovilizados por parte del CDAV en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito con la Secretaría de Movilidad para tal fin.

Es así como el CDAV LTDA, oficia a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E, recibiendo respuesta mediante oficio CS2021-022794 de septiembre 2 de 2021, radicado en V.U CDAV LTDA el mismo día, donde se indica que “*Los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, son predios bajo la administración de SAE, en razón a que sobre ellos actualmente pesa una medida cautelar de suspensión del poder dispositivo decretada dentro de un proceso de extinción por narcotráfico y delitos conexos.*

Esta medida puede apreciarse en los certificados de tradición de los predios adjuntos a este escrito.

Los inmuebles mencionados se encuentran ocupados de forma irregular. Dentro de nuestras labores de verificación de inventario se ha podido establecer que el señor Rómulo Daniel Ortiz y la señora Dahiana Ortiz Hernández a través de las sociedades Bodega La 21 y Caliparking Multiser S.A.S. son las personas que actualmente ejercen dicha ocupación irregular.

En este punto es necesario manifestar que, ni el señor Rómulo Daniel Ortiz Peña ni la señora Dahiana Ortiz Hernández, ni las sociedades Bodega La 21 y Caliparking Multiser S.A.S. hacen parte del registro de depositarios provisionales de SAE. Es decir, la ocupación que actualmente ejercen sobre los predios arriba nombrados es irregular, pues estas personas y sociedades no tienen ningún tipo de vínculo legal o contractual con nuestra sociedad, ni tampoco cuentan con nuestra autorización expresa o tácita para ocupar bienes bajo nuestra administración.

Por ello, estas personas no ostentan la calidad de poseedores o tenedores legítimos de los predios, pues en ningún momento nuestra sociedad ha autorizado la ocupación de los inmuebles. Prueba de ello, es que no cuentan con un título idóneo de ocupación remitido por SAE, quien, valga la pena indicar, es la legítima tenedora de los inmuebles de su interés.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la ocupación irregular que ostentan estas personas sobre los predios objeto de su consulta, hemos proferido las Resoluciones N° 511, 512 y 513 del 02 de abril de 2020 por medio de las cuales, en ejercicio de

nuestras facultades de policía administrativa, SAE ha ordenado la entrega real y material de los inmuebles arriba mencionados.

Para ello, les informamos que el día 09 de septiembre de 2021, a partir de las 8:00 a.m. procederemos a realizar una diligencia de entrega real y material sobre los inmuebles de FMI 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482. De no proceder por parte de los ocupantes a entregar de forma voluntaria los predios, SAE está facultada a realizar el respectivo DESALOJO (y retiro de enseres, vehículos y demás objetos que en ellos se encuentren), con apoyo de la fuerza pública si es del caso.

La sociedad de Activos Especiales S.A.S informó al CDAV LTDA mediante oficio del 14 de marzo de 2022, que se celebró contrato de mandato y de arrendamiento con la Sociedad YOLAGIR S.A.S., siendo esta quien ostenta la posesión de los predios.

De las comunicaciones entre la SAE y la Representante Legal de YOLAGIR S.A.S. se manifiesta que la Sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S. suscribió acuerdos con el poseedor actual del predio. (oficio CS2022-006076 de marzo 14 de 2022.)

El 11 de febrero de 2022, Inversiones Bodega La 21 S.A.S., comunica mediante oficio 2022-630-655-3 la imposibilidad para el cuidado, custodia y entrega de vehículos.

En el oficio 2022-200-1804-1 de mayo 23 de 2022, se informa por parte del CDAV que la sociedad YOLAGIR S.A.S tiene retenidos vehículos inmovilizados por autoridad de tránsito, que cuentan con orden judicial de salida bajo el principio de Gatruidad “La actuación procesal no causará erogación alguna a quienes en ella intervengan, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia”.

Declaración Administrativa de Abandono.

El Artículo 128 de la Ley 769 de 2002 señala que pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá adelantar el procedimiento para proceder a la declaración administrativa de abandono, ante la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa pudiendo proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo. Todo lo anterior dentro del marco del debido proceso y del derecho de defensa.

“ Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.

PARÁGRAFO. *Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental.*

El Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle CDAV LTDA el 27 de junio de 2007, en la Cláusula Octava Parágrafo señala: *“EL CENTRO deberá informar mensualmente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, previo requerimiento al propietario registrado en este organismo de tránsito de los vehículos inmovilizados que su propietario o tenedor no a retirado. Pasados seis (6) meses la Secretaria de Tránsito y Transporte*

Municipal conjuntamente con EL CENTRO buscaran el mecanismo jurídico que permita el cobro de la tarifa adeudada y el retiro de tal automotor del parqueadero.”

En el año 2019, la Secretaría de Movilidad desintegró 13.669 vehículos en virtud del citado artículo.

Mediante oficio 2022-630-1557-1 de mayo 2 de 2022, el Gerente del CDAV, solicita al Inspector de Policía Urbana Categoría II de la Comuna 17 su intervención para el cumplimiento de orden judicial de entrega material de vehículos a sus propietarios y/o poseedores, relacionando 21 vehículos .

Mediante oficio 2022-200-1804-1 de mayo 23 de 2022, el Gerente del CDAV, solicita al Director de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personería de Santiago de Cali, su intervención para la entrega de los vehículos en el patio denominado la 66.

Mediante oficio 4152.010.13.1.971.002981 de mayo 25 de de 2022, el Secretario de Deapacho de la Secretaría de Movilidad solicita al Secretario de Despacho (e), de la Secretaría de Seguridad y Justicia, agilizar los procedimientos para garantizar los derechos de los ciudadanos de los propietarios y/o poseedores de los vehículos.

El CDAV, mediante oficios dirigidos a Despachos Judiciales que han ordenado la entrega material de los vehículos solicitando su intervención para que se de cumplimiento a la orden emanada de dichos despachos.

En la actualidad no se ha dado la liquidación de la relación contractual en virtud de unas reclamaciones de tipo pecuniario que se encuentran a la espera de la decisión del Tribunal de Arbitramento quien es la instancia que dirimirá el conflicto.

Por lo tanto, bajo el amparo de las competencias que otorga el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, en relación con la intervención de las autoridades que ejercen Control Fiscal, se solicita al CDAV, comunicar a la Contraloría General de Santiago de Cali, la decisión ejecutoriada del Tribunal de Arbitramento, al igual que el resultado de la liquidación del contrato.

Una vez estos actos estén en firme se realizará la evaluación, si se hace o no necesario en este aspecto, adelantar Control Fiscal.

PREDIO BAJO CUSTODIA DE LA SAE

El parqueadero denominado La 66, cuenta con una medida cautelar consistente en la suspensión del poder dispositivo del predio como resultado de un proceso de extinción por narcotráfico y delitos conexos que se encuentra en curso, en virtud de la Resolución expedida el 29 de junio de 2004, de la Fiscalía 2 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio.

La Fiscalía Comisionada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 3/07/20042, declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. Que a través de memorando ZEUS N° CI2020-000981, la Gerencia Regional Sur Occidente, solicitó el inicio de las acciones tendientes a la recuperación material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°370-249918, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que en la visita realizada al inmueble ubicado en la CALLE 13B CRA. 65 HOY; LOTE 3-A URB. BOSQUES DEL LIMONAR, ubicado en el Municipio de Cali – Valle del Cauca, se evidenció que el predio se encuentra ocupado de manera irregular por terceros.

Por lo tanto, se remitirá copia de los siguientes documentos a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en relación con el presunto usufructo de un tercero del predio que está bajo responsabilidad del FRISCO, entidad de Orden Nacional.

- ✓ Oficio 2021-200-3210-1
- ✓ Oficio CS-2021-022794 de Septiembre 2 de 2021
- ✓ Oficio CS-2022-006105 de marzo 14 de 2022
- ✓ Resolución No. 511 del 2 abril de 2020
- ✓ Resolución No. 512 del 2 de abril de 2020
- ✓ Resolución No. 513 del 2 de abril de 2020

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 3
Relación de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos \$
Administrativos	11	N/A
Con incidencia Disciplinaria	8	N/A
Con incidencia Penal	1	N/A
Con incidencia Fiscal	4	472.650.002
Solicitud sancionatoria		N/A

ANEXO 1

Se anexará la ayuda de memoria No. 17 como archivo independiente al Informe Final, la cual se le remitirá al Comité de Calidad de Informes y a las entidades auditadas.